



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 4 de diciembre de 2000

NUM. 106

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003 ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral de delimitación de zonas a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en las mismas ([Pág. 9](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para el reconocimiento oficial de la lengua de signos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 12](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con la Plataforma Antisubmarino y con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para que el submarino nuclear Tireless sea trasladado a Gran Bretaña, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 13](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una unidad de toxicología clínica, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 14](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer, de manera oficial, la lengua de signos, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 15](#)).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a presentar un informe sobre las condiciones, características y tratamiento de los enfermos de anorexia y bulimia, presentada por la Parlamentaria Foral Ima. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 16](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003

En sesión celebrada el día 27 de noviembre, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de noviembre de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003 se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Administración Local.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 27 de diciembre de 2000, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1978, al tratar de la organización territorial del Estado, y tras garantizar en su artículo 140 la autonomía de los municipios, prevé en el artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A su vez, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

El artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el último trimestre del primer año de cada periodo de mandato

municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que fije la cuantía del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, con atención a criterios de justicia y proporcionalidad.

En cumplimiento parcial de lo anterior, se aprobó la Ley Foral 23/1997, de 30 de diciembre, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios presupuestarios 1998 y 1999, fecha esta última de finalización del periodo de mandato municipal.

La Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, prorrogó la fórmula prevista en la anterior Ley Foral para el año 2000.

La presente Ley Foral viene a dar cumplimiento parcial en el tiempo a las previsiones legales, puesto que afecta a los ejercicios presupuestarios de 2001, 2002 y 2003, fecha en la que finaliza el actual mandato municipal.

Esta Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, a través de transferencias corrientes, transferencias de capital y otras ayudas.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, la presente Ley Foral plantea una distribución del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, repartiendo en relación directa a las nece-

sidades de gasto de cada entidad local y de manera inversa a su capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe más quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios.

El sistema de reparto se articula en tres niveles. Primero se realiza una asignación al municipio de Pamplona proporcional al número de habitantes respecto a los habitantes del resto de municipios. En segundo lugar se establece una redistribución del Fondo restante entre los municipios y, por último, se fija una participación de los concejos en la cantidad asignada a su municipio, proporcional al número de habitantes del concejo.

El sistema de reparto del segundo nivel se fundamenta en la obtención para cada municipio de dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,2642 que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el valor catastral del comunal.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de cinco variables que estadísticamente han demostrado tener mayor incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población mayor de 65 años, el número de entidades singulares y el número de entidades singulares con población en diseminado.

El tercer nivel de reparto establece la participación de los concejos a partir de la dotación asignada al municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del municipio por el 30 % y por la proporción de los habitantes del concejo sobre la población total del municipio. Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los concejos con la actual distribución de competencias.

La nueva fórmula de reparto no pretende una ruptura drástica con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se ha considerado preciso establecer un procedimiento de transición con garantía que combina dos características.

Por una parte, se establece un coeficiente corrector de las asignaciones correspondientes a los municipios del segundo nivel de reparto, que crece gradualmente conforme lo hace el tamaño poblacional, y que se ha establecido en un 0,00002 por habitante de cada municipio, de tal manera que se evitan los errores de salto de una estratificación arbitraria del tamaño de las entidades.

Por otra parte se aplica una garantía mínima a las cantidades para hacer más efectiva la fórmula. Esta segunda garantía se aplica a los tres niveles anteriores. En el primer y segundo nivel se garantiza a todos los municipios para cada año como mínimo el Fondo percibido en el ejercicio del año 2000 a nivel municipal de acuerdo con la Orden Foral 117/2000, de 28 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 2000. En el tercer nivel se garantiza a cada concejo como mínimo, para cada uno de los años de aplicación de esta ley, el Fondo percibido en el ejercicio del año 2000 de acuerdo con la citada Orden Foral, excepto lo percibido por el concejo en 1997 por la variable unidades escolares, de acuerdo con la Orden Foral 97/1997, de 13 de octubre, del Consejero de Administración Local, quedando como garantía para el ayuntamiento en el que estén enclavados concejos la diferencia entre lo garantizado en la primera fase a cada municipio y lo garantizado a los concejos.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución ha sido establecida en la Ley Foral 2/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, siguiendo lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado otras ayudas, que incluye la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona", una dotación para las restantes entidades locales que se distribuye a todas ellas con la fórmula general, así como la dotación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

CAPITULO I

Dotación global y actualización

Artículo 1. Dotación del Fondo.

Se establece como dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2001 un importe total de 26.431.980.000 pesetas, que figurarán en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 2. Distribución del Fondo.

El importe de la participación asignada para el ejercicio de 2001 se distribuirá del siguiente modo:

I. Transferencias corrientes: 16.719.799.000 pesetas.

II. Transferencias de capital: 6.696.261.000 pesetas.

III. Otras ayudas:

A. Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 2.113.823.000 pesetas.

B. A los restantes municipios de Navarra: 872.097.000 pesetas.

C. A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 30.000.000 pesetas.

Artículo 3. Consignación presupuestaria.

En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 2002 y 2003 la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, se distribuirá en Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Otras ayudas.

La consignación correspondiente a transferencias de capital será 7.096.981.000 pesetas para el año 2002 y 7.069.200.000 pesetas para el año 2003 tal y como se establece en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003.

El importe para los años 2002 y 2003 referente a transferencias corrientes y a otras ayudas, será la cantidad prevista para el año 2001, para tales conceptos en el artículo anterior, incrementada por el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio, para cada uno de dichos años.

CAPITULO II

Asignación de las transferencias corrientes

Artículo 4. Asignación inicial al municipio de Pamplona.

Se asignará inicialmente al municipio de Pamplona la cuantía resultante de aplicar a la dotación prevista en el apartado I del artículo 2 el porcenta-

je de habitantes de este municipio respecto al total de Navarra.

Artículo 5. Importe a repartir entre el resto de municipios.

El importe total del apartado I del artículo 2 una vez deducida la asignación a Pamplona, así como la dotación prevista en el apartado III, letra B del artículo 2, se distribuirá inicialmente entre el resto de los municipios de Navarra en proporción directa a su índice de reparto ponderado.

Artículo 6. Asignación inicial al resto de municipios.

La asignación inicial a cada municipio se obtendrá aplicando al importe a repartir el índice de reparto ponderado obtenido para cada municipio. El cálculo del índice de reparto ponderado se obtiene como diferencia del índice de necesidades de gasto y el de capacidad fiscal, de acuerdo con las siguientes fases:

a) Se obtiene el Índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las cinco variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- El porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

b) Se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cuatro variables

indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los municipios, ponderadas en función del peso de la recaudación de cada variable sobre el total de recaudaciones de los cuatro tipos de ingreso para un año tipo. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- El porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables de dicha contribución para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representan los derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre el total de derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

c) Como resultado de restar al Índice de necesidades de gasto el Índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,2642 se obtiene el índice de reparto para cada municipio según la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,8589 \times PPOB + 0,1976 \times PMA65 + 0,2766 \times PURB + 0,0210 \times PNDISEM + 0,0049 \times PENTSING - 0,1680 \times CTU - 0,0264 \times CTR - 0,0702 \times IVTM - 0,0944 \times VCC$$

Donde:

- FTC es el índice de reparto de cada municipio.

- PPOB es el porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por

superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- PMA65 es el porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PNDISEM es el porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PENTSING es el porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- CTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- CTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- IVTM es el porcentaje que representa la recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- VCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

d) Los índices de reparto obtenidos en el apartado anterior serán ponderados por un factor corrector del tamaño poblacional calculado para cada municipio por la suma de la unidad y el producto de su población por el factor 0,00002. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para cualquier municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad. Este

índice de reparto ponderado será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, calculada según el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada municipio.

Artículo 7. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva a nivel municipal.

1. En ningún caso la cuantía recibida por un municipio para cada uno de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra será inferior a lo percibido a nivel municipal por dicho concepto de acuerdo con la Orden Foral 117/2000, de 28 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 2000.

2. Al municipio de Pamplona se le garantiza la cuantía recibida en los años 2001, 2002 y 2003 de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. El concepto de Carta de Capitalidad se rige por lo dispuesto en la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

3. Para hacer efectiva esta garantía a quienes no la alcancen por aplicación de los artículos 4, 5 y 6, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente a los Municipios que obtengan cantidades superiores a las garantizadas de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 8. Asignación inicial a los concejos.

En los municipios en cuyo término municipal se encuentren enclavados concejos, de la participación obtenida según el artículo anterior se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos. La participación inicial de estas entidades se calculará multiplicando la dotación del municipio por el 30% y por la proporción que representen los habitantes del concejo sobre la población total del municipio. La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al ayuntamiento.

Artículo 9. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva en los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos.

1. En ningún caso la cuantía recibida por los concejos y su respectivo ayuntamiento en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios 2001, 2002 y 2003 será inferior a lo percibido por cada entidad de acuerdo con la Orden Foral 117/2000, de 28 de junio, del Consejero de

Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 2000.

2. Se exceptúa de lo previsto en el número 1 a los concejos que en 1997 percibieron participación en el Fondo General de Transferencias Corrientes por la variable Unidades Escolares, de acuerdo con la Orden Foral 97/1997, de 13 de octubre, del Consejero de Administración Local, a quienes se les deducirá de la cantidad mínima señalada en dicho número el importe percibido por este concepto. Este importe se añadirá a lo percibido en el año 2000 por el ayuntamiento en el que se encuentran enclavados estos concejos para fijar la cuantía de la garantía.

3. Para hacer efectiva esta garantía, a los concejos y al ayuntamiento en cuyo término están enclavados, en caso que no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente de acuerdo con el artículo 8, a las entidades de su mismo municipio que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 10. Variables utilizadas.

1. Para la obtención de los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios de Navarra, se utilizarán las fuentes recogidas en el Anexo de esta Ley Foral. El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se considera como dato del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el que se obtenga del expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales deba haberse presentado en el Departamento de Administración Local, o en su caso del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales y en el artículo 84 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla dicha Ley Foral en materia de presupuestos y gasto público. En defecto de lo anterior se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible mediante una tasa anual del 10 por ciento. En el caso de no existir ningún dato de ejercicios anteriores se calculará en fun-

ción del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable población.

3. Para el cálculo del reparto a los concejos se tomará como año de referencia aquel para el que se disponga de datos oficiales el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto tanto de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística como de la estadística de población de concejos del Instituto de Estadística de Navarra, ambas referidas al mismo año.

4. No obstante lo previsto en los números anteriores, cuando se produzcan procesos de segregación o anexión de términos municipales o concejiles que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

Artículo 11. Abono.

1. El abono de las asignaciones de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. Los dos primeros abonos se corresponderán con el 25 por ciento de lo percibido definitivamente en el ejercicio anterior.

3. En el tercer abono se procederá al cálculo de la asignación final anual de cada entidad local, abonándose la cantidad que complemente los abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por ciento de dicha asignación, abonándose para el cuarto trimestre la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjuicio de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

CAPITULO III

Asignación de las transferencias de capital

Artículo 12. Distribución de la participación por transferencias de capital.

El importe de la participación destinada a transferencias de capital se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para

el periodo 2001-2003, y sus disposiciones de desarrollo.

CAPITULO IV **Asignación de las otras ayudas**

Artículo 13. Distribución de las otras ayudas.

1. El importe de la participación de otras ayudas en lo referente a la aportación al Ayuntamiento de Pamplona por razón de la "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 16/97, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

2. La aportación al resto de municipios de Navarra se distribuirá y se abonará conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ley Foral.

3. La aportación a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 11 de la presente Ley Foral.

Disposición adicional

Los repartos de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra efectuados de acuerdo con la Orden Foral 150/1999, de 25 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 1999 y la Orden Foral 117/2000, de 28 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 2000, adquieren el carácter de definitivos.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día uno de enero del año 2001.

ANEXO

Variables y fuentes aplicadas en la formula de reparto

Población de cada de municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

Población de cada concejo. Facilitada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

Población mayor de 65 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

Superficie urbana neta. Es la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular con población en diseminado. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial Ajustada. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Facilitados ambos por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra, para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada municipio. Facilitada por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local. En caso de falta de remisión se aplicará una estimación calculada con el criterio previsto en el punto 2 del artículo 10 de esta Ley Foral.

Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada municipio de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos se excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean concejos. Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de delimitación de zonas a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en las mismas

En sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de noviembre de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de delimitación de zonas a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de delimitación de zonas a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en las mismas se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 27 de diciembre de 2000, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de delimitación de zonas a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en las mismas

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, prevé que el Parlamento de Navarra por Ley Foral puede aprobar la delimitación de zonas en las que las transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y de edificaciones estén sometidas a derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Comunidad Foral y de los Ayuntamientos.

Las finalidades que persigue una medida de estas características son, de acuerdo con la citada Ley Foral, la de regularizar el mercado del suelo, constituir o ampliar patrimonio público o enjugar déficits dotacionales, supuestos que comparten un espíritu y filosofía común, que no es otra que posibilitar, a través de la intervención de los poderes públicos, el que el suelo tenga una utilización acorde con el interés general de acuerdo con el mandato constitucional recogido en el artículo 47 de nuestra Constitución y permitiendo que cumpla su función social, función que integra el propio contenido del derecho de propiedad de acuerdo con el artículo 33 de la citada Norma Fundamental.

Lógicamente, las delimitaciones de zonas en las que las transmisiones de terrenos o edificios quedan sometidas a derecho de tanteo y retracto, en coherencia con lo expuesto hasta ahora, deben concretarse en aquellas áreas que en razón de las previsiones urbanísticas y territoriales pueden ser, dada su ubicación geográfica, soporte de actuaciones residenciales o dotacionales de acuerdo no solo con las determinaciones de planeamiento expresamente señaladas en los instrumentos de ordenación sino de acuerdo con las tendencias de desarrollo urbano en razón de su proximidad a zonas ya desarrolladas y en desarrollo o a infraestructuras públicas.

Las zonas cuya delimitación se aprueba en la presente Ley Foral se encuentran en: Zona 1 (Z-1), términos municipales de: Pamplona, Egüés y Aranguren; Zona 2 (Z-2), término municipal de Egüés; Zona 3 (Z-3), términos municipales de:

Cizur y Galar; Zona 4 (Z-4), términos municipales de: Zizur Mayor y Cizur.

La proximidad de los terrenos a zonas residenciales, la previsión y existencia de infraestructuras viarias y la tendencia natural de crecimiento, configuran las zonas con una clara vocación para ser soporte futuro de actuaciones residenciales y/o dotacionales en las que debe existir una presencia e incidencia pública, aconsejando su reserva a efectos de posibilitar la constitución de patrimonio público de suelo para estas finalidades, y sustrayéndola a posibles tensiones especulativas.

Artículo 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se delimitan las zonas denominadas a los efectos de esta Ley Foral: Zona 1 (Z-1), Zona 2 (Z-2), Zona 3 (Z-3) y Zona 4 (Z-4), cuyos ámbitos se recogen en el Anexo de esta Ley Foral.

Artículo 2. Las transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y de edificaciones en dichas zonas estarán sometidas a un derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Comunidad Foral y, en su caso, del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 3. 1. El plazo durante el que podrán ejercitarse los referidos derechos de tanteo y retracto será de ocho años.

2. El destino urbanístico de los suelos integrados en el área delimitada por esta Ley Foral es el de reserva de suelo para usos residenciales, mayoritariamente sociales, y/o dotacionales.

Disposición final

La presente Ley Foral entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y quedará derogada automáticamente cuando haya transcurrido el plazo previsto en el número 1 del artículo 3º.

ANEXO

Denominación de la zona: Zona 1 (Z-1)

Términos Municipales: Pamplona, Egüés y Aranguren.

Delimitación Geográfica: Limita al Noreste con Monte Campamento o carretera de Badostain; al Este con el antiguo canal de aguas de Subiza; al Oeste con la Ronda Este y al Sur con las colinas "el Cerro de Aranguren".

El ámbito delimitado está constituido por las parcelas:

Término de Pamplona:

Parcelas: 77,78 y 79 del Polígono 16 del Ayuntamiento de Pamplona

Término de Aranguren:

Parcelas: 336, 337, 338, 339, 348, 398, 410, 411, 417, 418, 421, 424, 427, 428 y 429, del Polígono 1 del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y 260, 261, 262, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 451, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 505, 545, 546, 565, 566, 567, 572, 579, 868, 869, 872, 873, 874, 925, 926 y 1015 del Polígono 2 del Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

Término de Egüés:

Parcelas: 201, 202, 203, 204, 205, 206, 07, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229 del Polígono 17 del Ayuntamiento del Valle de Egüés y 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84 y 260 del Polígono 18 del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Denominación de la zona: Zona 2 (Z-2)

Término Municipal: Egüés.

Delimitación Geográfica: Limita al Norte con el borde sur del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Sarriguren y la carretera de Aranguren; al Sureste con el camino de concentración parcelaria Ardanaz-Badostain; al Sur, con la colina de la Ermita de la Asunción y al Oeste con el camino al caserío de Elizmendi.

El ámbito delimitado está constituido por las parcelas:

Término de Egüés:

Parcelas: 259, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 442 y 443 del Polígono 14 del Ayuntamiento del Valle de Egüés; 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 285, 286 y 287 del Polígono 17 del Ayuntamiento del Valle de Egüés; 267, 268 y 269 del Polígono 19 del Ayuntamiento del Valle de Egüés; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 14 del Polígono 20 del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Denominación de la zona: Zona 3 (Z-3)

Términos Municipales: Cizur y Galar.

Delimitación Geográfica: Limita al Norte con el camino de Esquiroz; al Sur con la regata Cizur-Esquiroz y al Oeste con la carretera camino de Galar.

El ámbito delimitado está constituido por las parcelas:

Término Cizur:

Parcelas: 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 444 del Polígono 1 del Ayuntamiento de Cizur.

Término de Galar:

Parcela: 102 del Polígono 3 del Ayuntamiento de Galar.

Denominación de la zona: Zona 4 (Z-4)

Términos Municipales: Zizur Mayor y Cizur.

Delimitación Geográfica: Limita al Norte con los altos de Gazolaz; al Sur con la carretera N-111 Pamplona-Logroño; al Este con el núcleo urbano de Zizur Mayor y al Oeste con el camino de Medio, Gazolaz y camino de Arazuri.

El ámbito delimitado está constituido por las parcelas:

Término de Zizur Mayor Parcelas: 69, 74, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 904, 905, 906, 910 y 911 del Polígono 2 del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

Término Cizur:

Parcelas: 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 238, 239, 241, 242, 423, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 259, 359 y 378 del Polígono 3 del Ayuntamiento de Cizur Menor.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para el reconocimiento oficial de la lengua de signos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para el reconocimiento oficial de la lengua de signos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente moción sobre el reconocimiento de la lengua de signos en Navarra.

Exposición de motivos

Este grupo parlamentario, con motivo de la celebración de una sesión de trabajo con la Asociación de Sordos de Navarra, y conscientes de

las dificultades e impedimentos que sufre este amplio colectivo para desenvolverse en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, de los problemas de acceso a la comunicación, a la educación, a la cultura y al trabajo, presenta la siguiente moción.

Propuesta de Resolución

1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas oportunas para conseguir el reconocimiento oficial del lenguaje de los signos, con el objeto de ir avanzando en el camino de la igualdad de derechos del colectivo de personas sordas en Navarra.

2.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incorporar gradualmente el lenguaje de los signos en el sistema educativo de nuestra Comunidad Foral, con la finalidad de garantizar la plena integración y el derecho a una educación de calidad para las personas con este tipo de minusvalías.

3.- Así mismo, se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un censo de sordos en Navarra, y de un informe sobre la situación del colectivo de personas sordas navarras, en relación con el acceso a la cultura, a la comunicación y al trabajo, en aras a la satisfacción de sus necesidades vitales.

Pamplona, 21 de noviembre de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con la Plataforma Antisubmarino y con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para que el submarino nuclear Tireless sea trasladado a Gran Bretaña

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con la Plataforma Antisubmarino y con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para que el submarino nuclear Tireless sea trasladado a Gran Bretaña, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Milagros Rubio, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción:

Desde el pasado 19 de mayo permanece fondeado en Gibraltar, para su reparación, el submarino nuclear británico Tireless. Es evidente la dependencia de los distintos pueblos del Estado Español a las potencias militares consideradas aliadas por el gobierno español. Hoy son los pueblos cercanos al campo de Gibraltar y mañana puede ser cualquier otro.

Asimismo, esta situación pone de manifiesto la ya conocida peligrosidad de la utilización de energía nuclear, agravada por su uso con fines militares. Ejércitos y energía nuclear son una combinación explosiva de alto riesgo. Si los miles y miles

de millones derivados a tal fin fuesen utilizados para nobles objetivos de bienestar social, habría menos infelicidad y menos pobreza.

Son muchas pues las razones de índole antimilitarista y antinuclear que pueden aducirse en contra de la permanencia del submarino Tireless en campo de Gibraltar. Pero a ellas hay que sumarle las razones de solidaridad con la población afectada. Ante el oscurantismo y falta de medidas preventivas, tanto la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar como la "Plataforma cívica antisubmarino nuclear británico Tireless" vienen denunciando la situación de riesgo que padecen y exigiendo el inmediato traslado del submarino a Gran Bretaña.

Por todo ello, por el principio de solidaridad entre los pueblos, porque la actitud del gobierno español puede afectar en diversos momentos a cualquier territorio bajo su marco jurídico, así como por motivos medioambientales y antimilitaristas, presento para su votación por puntos la siguiente propuesta de acuerdo:

1- Solidarizarse con la exigencia de la Plataforma Antisubmarino y de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de que el submarino nuclear Tireless sea trasladado inmediatamente a Gran Bretaña.

2- Mostrar la oposición a la circulación de medios de transporte y medios de guerra nucleares con fines militares.

3- Enviar lo que resulte aprobado a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y a la Plataforma Anticívica así como al Gobierno de Gran Bretaña mediante su embajada o consulado más próximo.

Pamplona, 21 de noviembre de 2000

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una unidad de toxicología clínica

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una unidad de toxicología clínica, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 y 193 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante la Comisión de Sanidad la siguiente moción.

En la VI Jornadas Navarra de Emergencia se ha puesto de manifiesto que las intoxicaciones por medicamentos, sobredosis de droga y gases tienen en muchos casos efectos mortales. Tanto es así que en España la segunda causa por intoxicación de muerte es la inhalación de monóxido de carbono.

En Navarra se dan a lo largo del año 1.500 casos de intoxicaciones, excluidas las alimentarias, de los cuales un 20% suelen estar motivadas por medicamentos, por la ingestión de setas se dan unos 60-70 casos, unas 500 son las intoxicaciones etílicas. Estas cifras han ido en un progresivo aumento en los últimos años. Estas intoxica-

ciones en algunos casos pueden llevar a la muerte y en otros muchos casos dejan secuelas que es preciso observar mediante un seguimiento adecuado. "En la mayoría de los casos cursan con un descenso en el nivel de conciencia que puede llevar a la persona a entrar en coma. Esta situación se produce por que falta oxígeno en el cerebro y también en otros órganos", dijo el Dr. Pinillos, médico de urgencias del hospital Virgen del Camino.

Ante una intoxicación, una de las cuestiones más importantes es la rapidez, pero tan importante como la rapidez es el seguimiento y la coordinación del afectado por medio de especialistas. Las personas afectadas deben seguir un tratamiento después de la intoxicación, ya que en la mayoría de los casos se trata de personas jóvenes que pueden tener problemas a largo plazo si no hay un seguimiento adecuado.

En las jornadas antes referidas se puso de manifiesto que en Navarra no existe una Unidad de Toxicología Clínica que haga un seguimiento de los más de 1.500 casos de intoxicaciones que se dan en la Comunidad Foral. Esta cifra, a nuestro juicio, justifica la creación de una unidad específica que atienda estos casos con personal exclusivo dedicado al seguimiento de los casos que se dan en Navarra.

Ante esta situación, Convergencia-CDN propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear una Unidad de Toxicología Clínica al objeto de que sea la encargada de atender en primera instancia y hacer un seguimiento de todos los casos de intoxicaciones que se produzcan en Navarra.

Pamplona, 21 de noviembre de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer, de manera oficial, la lengua de signos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconocer, de manera oficial, la lengua de signos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas Navarra, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

Recientemente la Asociación de Sordos de Navarra presentó ante la sociedad navarra lo que para ellos es básico: el reconocimiento de la lengua de signos. Los responsables de la Confederación Nacional de Sordos de España, que agrupa a 93 asociaciones y a 10 federaciones y la Asociación de Sordos de Navarra han explicado las medidas necesarias para el progresivo reconocimiento de la lengua de signos.

El año 2001 ha sido declarado Año Internacional de las Lenguas y la Confederación de Sordos de España (CNSE) ha puesto en marcha un plan de sensibilización de esta lengua al objeto de conseguir su reconocimiento.

El 80 % de los sordos españoles son "analfabetos funcionales" debido a la gran dificultad que encontraban para leer y escribir al no emplearse la lengua de signos de forma cotidiana como un sistema más de comunicación.

El objeto que persigue nuestro grupo parlamentario con esta moción es el de recoger las demandas expuestas por los sordos. Ellos son los

que mejor conocen el problema, y debemos tomar conciencia de las diferentes iniciativas en el orden legislativo que son necesarias para mejorar la integración social de los sordos en la sociedad, así como mejorar la calidad de vida de este colectivo.

La lengua de signos es la lengua natural y más adecuada para las personas sordas y la sociedad debe respetar su especificidad ya que es el instrumento más eficaz para practicar su derecho a la comunicación, para desenvolverse en el ámbito educativo y para poder integrarse en la sociedad. En nuestro país puede haber unas 37.000 personas que utilizan el lenguaje de signos y que son usuarias y conocedoras de la lengua de signos.

A este número hay que añadir el colectivo de usuarios de lengua de signos, relacionados con el movimiento asociativo (hijos de padres sordos, niños sordos, familiares de personas sordas), profesionales y personas no asociadas, así como alumnos no sordos que aprenden la lengua de signos (unos 10.000 por año). Todo este grupo hace un total aproximado de 70.000 personas usuarias de la lengua de signos en toda España.

La comunidad sorda reivindica que los gobiernos autonómicos reconozcan de manera oficial la lengua de signos y la incorporación de intérpretes en todos los ámbitos.

Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a reconocer de manera oficial la lengua de signos y la incorporación de intérpretes en todos los ámbitos. Deberá realizarse una evaluación de las necesidades y consecuencias que tendría para la Administración Foral su implantación generalizada.

2.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en los Presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra cree una partida presupuestaria específica para fomentar, desarrollar e investigar la lengua de signos.

Pamplona, 22 de noviembre de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a presentar un informe sobre las condiciones, características y tratamiento de los enfermos de anorexia y bulimia

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL IMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ima. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal, por la que se insta al Departamento de Salud a presentar un informe sobre las condiciones, características y tratamiento de los enfermos de anorexia y bulimia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de noviembre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación.

Los trastornos alimenticios son una realidad cada vez más preocupante en las sociedades avanzadas. La Comunidad Foral de Navarra no escapa a la existencia de numerosos casos de ese tipo de trastornos, que ocupan un gran número de consultas de psiquiatría de niños y adolescentes.

Preocupación de esta parlamentaria es la adecuada atención de estos pacientes. Sin duda, los profesionales sanitarios de la red pública navarra ponen todos los medios a su alcance para atender a estas personas enfermas.

La finalidad de la presente iniciativa parlamentaria es conocer el número de casos de anorexia y bulimia atendidos en la sanidad pública y la clase de tratamientos aplicados para la cura de estas enfermedades, desde su detección hasta el correspondiente tratamiento hospitalario.

Una vez estudiado el Informe que, a través de la presente propuesta de resolución se solicita, el Parlamento debería poner todos los medios a su alcance intentando mejorar, si ha lugar, las condiciones y calidad para el tratamiento óptimo de estos trastornos, desde su origen y posteriormente, si fuera necesario, para la hospitalización psiquiátrica infantil y juvenil.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno foral a que, durante el primer trimestre del año 2001, presente un informe sobre las condiciones y características actuales del tratamiento de los enfermos de anorexia y bulimia, así como de las hospitalizaciones de los mismos, a fin de introducir las mejoras que fueran necesarias en la asistencia hospitalaria de dichos enfermos.

Iruña, a 23 de noviembre de 2000

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.200 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---